

mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6259, mediante el cual se considera renunciada cualquier concesión o derecho obtenidos o convenidos con el Estado para la exploración o explotación de minerales, cuando se provoque un paro de trabajo.

G. O. Nº 8528, del 7 de Diciembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6259

CONSIDERANDO: que es deber del Estado velar por el mantenimiento de la estabilidad económica y social de la Nación, y que para mantener esa estabilidad es preciso adoptar las providencias necesarias especialmente en los casos en que se trate de paro total o parcial provocado por cualquier empresa industrial o comercial establecida en la República, por ser lesivo a los intereses de las clases trabajadoras y quebrantar el ritmo de la economía de la Nación;

CONSIDERANDO: Que en muchas ocasiones la cesación de actividades de una empresa puede ser causada por motivos maliciosos o infundados, que exigen la adopción de medidas protectoras de los intereses del Estado;

VISTA la Ley Nº 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la Nº 2700 de fecha 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Cuando una persona física, corporación, compañía y, en general, cualquier categoría de persona moral, que goce legalmente de una concesión o cualquier otra clase de derechos convenidos con el Estado para explorar o explotar minerales u otra clase de substancias en el territorio nacional provoque un paro de trabajo, se considerará que ha renunciado a la concesión o derechos, aunque se trate de un paro realizado de acuerdo con el Código de Trabajo.

Art. 2.—Asimismo se considerará que esa renuncia a la concesión o derechos alcanza a todas las contrucciones, equipos y demás bienes propiedad del concesionario o beneficiario

empleados en las operaciones de exploración o explotación por considerarse que esos bienes han sido abandonados en favor del Estado, sin que se pueda invocar que ha existido expropiación por parte del Gobierno.

Art. 3.—Corresponderá al Secretario de Estado de Trabajo e Industria en caso de que proceda, levantar el inventario de todos bienes del concesionario o beneficiario y adoptar todas las demás medidas que fueren pertinentes para la conservación y protección de los intereses así abandonados.

Art. 4.—Este Decreto será sometido a la consideración del Congreso Nacional para su aprobación o rechazo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primero de diciembre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6260, que concede indulto especial a varios presos.
G. O. Nº 8533, del 22 de Diciembre de 1960

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6260

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º infine del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, a los condenados que están cumpliendo penas en las cárceles de la República, en casos especiales y en fechas que no sean las que, específicamente, el expresado inciso señala, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Acogiendo elevadas recomendaciones de Su Excelencia, el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, se concede el beneficio del indulto especial, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes presos condenados por los tribunales correspondientes:

Eduardo Alcántara, Viterbo Acosta, Carlos Acosta, Antonio Almonte, Rafael Antonio Alfonso Arias, José Altagracia Andújar Sánchez, Rosario Apolinar Coplín, Luis Telén Arias, Holguín, Ovidio Arias, Manuel Antonio Arias Cordero, Marcelino Avilés, Inés Avenicio, Francisco Arturo Abréu, Ramón